

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA QUE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCONCENTRADO DENOMINADO “CONSEJO ESTATAL CONTRA LAS ADICCIONES EN JALISCO”, DEJA DE SER CONSIDERADO COMO SUJETO OBLIGADO DIRECTO.

El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Quinta Sesión Ordinaria celebrada el 05 cinco de febrero del año 2025 dos mil veinticinco, emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en lo sucesivo Instituto, reconoció al Organismo Público Desconcentrado “Consejo Estatal contra las Adicciones en Jalisco”.
2. Con fecha 12 doce de noviembre del año 2022 dos mil veintidós se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, La Ley de Prevención, Atención Integral y Erradicación de las Adicciones en el Estado de Jalisco¹, prevé lo siguiente:

“...Artículo 7.- El Consejo Estatal contra las Adicciones, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, tiene por objeto promover y apoyar las acciones de los sectores público, social y privado dirigidas a prevenir, informar y atender los problemas de salud pública causados por las adicciones, con excepción de las mentales.” (sic)

3. Con fecha 13 trece de julio del año 2024 dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el Decreto 29547/LXIII/24, por medio del cual “Se expide la Ley de Salud Mental y Adicciones del Estado de Jalisco, se abrogan la Ley de Prevención, Atención Integral y Erradicación de las Adicciones en el Estado de Jalisco y la Ley de Salud Mental y Educación Emocional para el Estado de Jalisco y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Salud

¹ <https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/newspaper/import/11-12-22-vi.pdf>

del Estado de Jalisco"² misma que en su artículo Sexto Transitorio establece lo siguiente:

"Artículo Sexto. Los asuntos en trámite y concluidos del anterior Consejo Estatal Contra las Adicciones en Jalisco, pasarán al Consejo Estatal de Salud Mental y Adicciones, salvo los relativos a la prestación de los servicios de atención a las adicciones en cuyo caso serán entregados al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco."

4. Con fecha 27 veintisiete de enero del año 2025 dos mil veinticinco, a través de los memorándums con números: DJ/057/2025, DJ/058/2025, DJ/059/2025, y DJ/060/2025, la Dirección Jurídica de este Instituto, solicitó a la Comisionada Presidenta, los Comisionados Ciudadanos y a la Secretaría Ejecutiva, así como a las Unidades Administrativas del Instituto, informaran de la existencia de recursos de revisión, de transparencia, de datos personales, y/o de cualquier procedimiento o trámite que estuviese substanciándose en relación al Organismo Público Desconcentrado "Consejo Estatal contra las Adicciones en Jalisco".-

5. Mediante Memorándum No. CRH/010/2025, recibido por la Dirección Jurídica con fecha 28 veintiocho de enero del año en curso, signado por el Comisionado Ciudadano Mtro. Pedro Antonio Rosas Hernández, señaló que el sujeto obligado denominado "Consejo Estatal contra las Adicciones en Jalisco", cuenta con los siguientes recursos en trámite.-

- o Recursos de Revisión 3529/2024 y 3760/2024, mismos que se encuentran pendientes de Resolución.

6. Mediante Memorándum No. PRE/047/2025, recibido por la Dirección Jurídica con fecha 28 veintiocho de enero del año en curso, signado por la Comisionada Presidenta Mtra. Olga Navarro Benavides, en el cual refiere que el sujeto obligado denominado "Consejo Estatal contra las Adicciones en Jalisco", cuenta con los siguientes recursos en trámite.-

² <https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/api/newspaper/getAsset?q=newspaper/22381/1720824773-2024-07-13-VI.pdf>

- Recursos de Revisión 3344/2024, mismo que se encuentra pendiente de resolución; 646/2025 y 652/2025 los cuales se encuentran en la etapa de instrucción.

7. La Dirección de Planeación y Proyectos Estratégicos de este Instituto, con fecha 30 treinta de enero del año en curso, señaló que el OPD multicitado cuenta con los siguientes procedimientos por cumplir:

Respuestas de solicitudes de acceso a la información:

- Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI):
Cuenta con 4 solicitudes pendientes de respuesta.

Publicación de información:

- Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT):
2022, faltan 7 formatos de la Ley General y 25 de la Ley Local.
2023, faltan 7 formatos de la Ley General y 121 de la Ley Local.
2024, faltan 4 formatos de la Ley General y 33 de la Ley Local.
- Sistema de Solicitudes de Información pública respondidas en Jalisco (SIREs):
No cuenta con información del año 2024.

CONSIDERANDO

I. Que, el artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su apartado A, fracción I, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.-

II. Que, el artículo 9º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual corresponde promover la cultura de la transparencia, garantizar el derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho.-

III. Que, el artículo 1.1 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que el citado ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de lo dispuesto en el numeral 1, fracción I, artículo 7°.-

IV. Que, el artículo 1.1 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece que el citado ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6°, Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, de aplicación supletoria a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de lo dispuesto en el párrafo 1, fracción I, artículo 7°.-

V. Que, el artículo 1.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que la información materia del citado ordenamiento, es un bien del dominio público en poder del Estado, cuya titularidad reside en la sociedad, misma que tendrá en todo momento la facultad de disponer de ella para los fines que considere.-

VI. Que, el artículo 12.1, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece como información fundamental que deberá publicar el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco el catálogo de sujetos obligados.-

VII. Que, el artículo 24, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 1.3 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, señalan quiénes son los sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder, en términos de las referidas Leyes, entre los que se encuentra el Poder Ejecutivo y *por ende los órganos desconcentrados de éste.*-

VIII. Que, el artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece las obligaciones de los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información; así como los artículos 30 al 44 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, establecen los deberes de los Sujetos Obligados en materia de protección de datos personales.-

IX. Que, el artículo 119.1, fracciones VI y VII en correlación del artículo 123.1, fracción I, inciso a), ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establecen la sanción con multa de cien a setecientas cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a los titulares de los sujetos obligados por no tomar las medidas adecuadas para la protección de la información pública en su poder, contra riesgos naturales, accidentes, y contingencias, así como por no tomar las medidas adecuadas para la protección de la información pública en su poder, contra acceso utilización, sustracción, modificación, destrucción o eliminación no autorizados.-

X. Que, el artículo 4º del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que el Instituto contará con un catálogo de sujetos obligados, que se actualizará a fin de que sean dados de baja aquéllos que eventualmente se extingan, debiendo dar aviso al Instituto respecto de su extinción.-

XI. Que, de conformidad con el Lineamiento Décimo Sexto de los "*Lineamientos que establecen el procedimiento para realizar el Alta, Baja o Modificación de los Sujetos Obligados, en el catálogo administrado por el Instituto*", aprobados por el Pleno de este Instituto en la Trigésima Novena Sesión Ordinaria del año 2024 dos mil veinticuatro, y publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 12 doce de noviembre del año 2024 dos mil veinticuatro, la notificación del Acuerdo que determina la baja de un Sujeto Obligado deberá practicarse a la persona liquidadora, siendo en este caso el Consejo Estatal de Salud Mental y Adicciones, de conformidad con el Artículo Sexto Transitorio de la Ley de Salud Mental y Adicciones del Estado de Jalisco

XII. Que, el Lineamiento Cuarto, fracción VI de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo

31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen que la información derivada de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados que concluyan su proceso de extinción de conformidad con la normatividad correspondiente, permanecerá publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia a partir de su fecha de extinción durante el tiempo señalado en la tabla de actualización y conservación de la información, o por un tiempo diverso si el organismo garante que compete así lo determina. Una vez vencido ese plazo, la información deberá entregarse para su resguardo y preservación al sujeto obligado que corresponda.-

XIII. Que, con base en los fundamentos señalados en los considerandos del presente acuerdo, quienes tengan la calidad de sujetos obligados, tienen el deber de cumplir con las diversas obligaciones que se establecen tanto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, como en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de la normatividad secundaria que de ambas leyes se desprenda, y su incumplimiento puede derivar en infracciones y sanciones, por lo que es necesario determinar claramente quiénes son los sujetos obligados constreñidos al cumplimiento de las leyes en materia de transparencia, derecho de acceso a la información y protección de datos personales, y quiénes no.-

XIV. Que, los "Lineamientos que establecen el procedimiento para realizar el alta, baja o modificación de los sujetos obligados, en el catálogo administrado por el Instituto", aprobados por el Pleno del Instituto en la Trigésima Sesión Ordinaria, del año 2024 dos mil veinticuatro, y publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" en su capítulo II (lineamiento Décimo Tercero al Vigésimo), establecen el procedimiento para la Baja de un Sujeto Obligado.-

XV. Que, en razón de lo anterior, es necesario que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, como Organismo Garante de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales, y a efecto de contar con un catálogo de Sujetos Obligados actualizado, realice los trabajos para su permanente actualización, para así determinar a los sujetos obligados que deberán dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos

Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como aquellos que por alguna razón queden eximidos de su cumplimiento. -

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, con fundamento en lo dispuesto por las fracciones XXV y XXXVIII del artículo 35.1; y la fracción XXI del artículo 4.1 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina que el Organismo Público Desconcentrado denominado "Consejo Estatal contra las Adicciones en Jalisco", deja de ser considerado como sujeto obligado directo, en virtud de su extinción derivado de la entrada en vigor de la Ley de Salud Mental y Adicciones del Estado de Jalisco, misma que abroga la Ley de Prevención, Atención Integral y Erradicación de las Adicciones en el Estado de Jalisco.-

SEGUNDO. Se ordena desincorporar al Organismo Público Desconcentrado denominado "Consejo Estatal contra las Adicciones en Jalisco", del catálogo de Sujetos Obligados administrado por el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.-

TERCERO. Se ordena suspender la cuenta del antes sujeto obligado Organismo Público Desconcentrado denominado "Consejo Estatal contra las Adicciones en Jalisco", en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de que no se continúe recibiendo solicitudes bajo el nombre del sujeto cuya extinción ha sido aprobada.-

CUARTO. Las cuentas registradas en los cuatro sistemas que conforman la Plataforma Nacional de Transparencia, así como los demás registros y sistemas administrados por el Instituto, no serán desactivados en forma definitiva hasta en tanto el sujeto obligado responsable, "Consejo Estatal de Salud Mental y Adicciones" informe que ha cumplido con la carga de información que le corresponde, así como los reportes estadísticos referidos en el punto 7 siete de los antecedentes que integran el presente acuerdo, así como del Anexo Único que

forma parte de este documento, lo cual deberá efectuarse a través de su Unidad de Transparencia en un plazo no mayor a 60 sesenta días naturales contados a partir de la notificación del presente acuerdo, debiendo notificar a este Instituto su observancia, en un plazo no mayor a 3 tres días hábiles posteriores a aquel en que haya fenecido el periodo señalado para el cumplimiento.-

QUINTO. El cumplimiento de los procedimientos pendientes por cumplir del Organismo Público Desconcentrado denominado “Consejo Estatal contra las Adicciones en Jalisco”, referidos en los puntos 05 cinco y 06 seis de antecedentes del presente acuerdo, deberá efectuarse a través de la Unidad de Transparencia del “Consejo Estatal de Salud Mental y Adicciones” en los plazos establecidos por la Ley de la materia para cada etapa procesal en la que se encuentran.-

Se instruye a las Ponencias en donde se están sustanciando los Recursos de Revisión pendientes, llevar a cabo los procesos correspondientes para la continuación y el debido cumplimiento de los mismos a través de la Unidad de Transparencia del “Consejo Estatal de Salud Mental y Adicciones”.-

SEXTO. La Unidad de Transparencia del “Consejo Estatal de Salud Mental y Adicciones” será responsable de resguardar la información pública que haya sido generada por el Organismo Público Desconcentrado, denominado “Consejo Estatal contra las Adicciones en Jalisco” para los efectos legales y estadísticos a que haya lugar. La información generada y publicada en el portal de transparencia del sujeto obligado, deberá conservarse por un plazo de, cuando menos, 03 tres años.

SÉPTIMO. Se apercibe al “Consejo Estatal de Salud Mental y Adicciones” que en caso de no cumplir los términos del presente acuerdo, el Instituto impondrá las medidas de apremio señaladas en el inciso a) de la fracción III correspondiente al artículo 123.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en apego a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

OCTAVO. La Unidad de Transparencia del “Consejo Estatal de Salud Mental y Adicciones” deberá asegurar que la información fundamental que publicaba el sujeto obligado ahora extinto en su portal de transparencia en Internet, en cumplimiento con la obligación establecida en el artículo 8 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, continúe publicada de forma permanente durante un plazo, de cuando menos 03 tres años.

NOVENO. La información que posea el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en relación al “Consejo Estatal contra las Adicciones en Jalisco”, deberá conservarse para los efectos legales y estadísticos a que haya lugar.

DÉCIMO. La información que se encuentra publicada y/o almacenada en los cuatro sistemas que conforman la Plataforma Nacional de Transparencia, así como los demás registros y sistemas administrados por el Instituto, deberá conservarse por un plazo de cuando menos 03 tres años.

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye a la Dirección de Planeación y Proyectos Estratégicos, así como a la Dirección Jurídica del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, llevar a cabo las acciones y trámites necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo a la Unidad de Transparencia del “Consejo Estatal de Salud Mental y Adicciones” por los medios legales aplicables.

DÉCIMO TERCERO. Publíquese en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.


Así lo acordó y firma el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Quinta Sesión Ordinaria celebrada el 05 cinco de febrero del año 2025 dos mil veinticinco, ante la Secretaria Ejecutiva quien certifica y da fe.



Olga Navarro Benavides
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Jazmín Elizabeth Ortiz Montes
Secretaria Ejecutiva

- - -La presente hoja de firmas, forma parte integral del Dictamen correspondiente al Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se determina que el Organismo Público Desconcentrado denominado "Consejo Estatal contra las Adicciones en Jalisco", deja de ser considerado como Sujeto Obligado Directo, aprobado en la Quinta Sesión Ordinaria celebrada el 05 cinco de febrero del año 2025 dos mil veinticinco. -----

REMG/aics

ANEXO ÚNICO
ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO
DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA QUE EL ORGANISMO PÚBLICO
DESCONCENTRADO DENOMINADO “CONSEJO ESTATAL CONTRA LAS ADICCIONES
EN JALISCO”, DEJA DE SER CONSIDERADO COMO SUJETO
OBLIGADO DIRECTO.

Plataforma Nacional de Transparencia

Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI):

Cuenta con 4 solicitudes pendientes.

Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT):

2022, 2023 y 2024 No cuenta con información como se desprende a continuación:

2022:	2023:	2024:
40 LGT_Art_70_Fr_XL 42 LGT_Art_70_Fr_XLII 44 LGT_Art_70_Fr_XLIV 45a LGT_Art_70_Fr_XLV 45b LGT_Art_70_Fr_XLV 45c LGT_Art_70_Fr_XLV 28 LGT_Art_70_Fr_XXVIII LTAIPEJM8FVI-A LTAIPEJM8FIII-B LTAIPEJM8FIII-B2 LTAIPEJM8FIV-B LTAIPEJM8FIII-C LTAIPEJM8FIII-C2 LTAIPEJM8FV-C LTAIPEJM8FV-E LTAIPEJM8FV-E2 LTAIPEJM8FV-E3 LTAIPEJM8FI-G LTAIPEJM8FI-G2 LTAIPEJM8FIII-G LTAIPEJM8FIII-G2 LTAIPEJM8FV-H2 LTAIPEJM8FI-J LTAIPEJM8FVI-J LTAIPEJM8FVI-J2 LTAIPEJM8FXIII LTAIPEJM8FVI-M LTAIPEJM8FVI-M2 LTAIPEJM8FVI-M3	40 LGT_Art_70_Fr_XL 42 LGT_Art_70_Fr_XLII 44 LGT_Art_70_Fr_XLIV 45a LGT_Art_70_Fr_XLV 45b LGT_Art_70_Fr_XLV 45c LGT_Art_70_Fr_XLV 28 LGT_Art_70_Fr_XXVIII LTAIPEJM8FI-A LTAIPEJM8FII-A LTAIPEJM8FV-A LTAIPEJM8FVI-A LTAIPEJM8FI-B LTAIPEJM8FII-B LTAIPEJM8FIII-B LTAIPEJM8FIII-B2 LTAIPEJM8FIV-B LTAIPEJM8FIV-B2 LTAIPEJM8FV-B LTAIPEJM8FV-B2 LTAIPEJM8FVI-B LTAIPEJM8FVIB_B LTAIPEJM8FI-C LTAIPEJM8FII-C LTAIPEJM8FIII-C LTAIPEJM8FIII-C2 LTAIPEJM8FIV-C LTAIPEJM8FV-C LTAIPEJM8FI-D LTAIPEJM8FII-D	42 LGT_Art_70_Fr_XLII 45a LGT_Art_70_Fr_XLV 45b LGT_Art_70_Fr_XLV 45c LGT_Art_70_Fr_XLV LTAIPEJM8FVI-A LTAIPEJM8FIII-B LTAIPEJM8FIII-B2 LTAIPEJM8FIV-B LTAIPEJM8FIII-C LTAIPEJM8FIII-C2 LTAIPEJM8FV-C LTAIPEJM8FV-E LTAIPEJM8FV-E2 LTAIPEJM8FV-E3 LTAIPEJM8FV-E4 LTAIPEJM8FIII-F LTAIPEJM8FIII-F2 LTAIPEJM8FI-G LTAIPEJM8FI-G2 LTAIPEJM8FIII-G LTAIPEJM8FIII-G2 LTAIPEJM8FV-H LTAIPEJM8FV-H2 LTAIPEJM8FIX3 LTAIPEJM8FV-J4 LTAIPEJM8FVI-J LTAIPEJM8FVI-J2 LTAIPEJM8FV-L2 LTAIPEJM8FV-L4

2022:	2023:	2024:
LTAIPEJM8FV-N3 LTAIPEJM8FV-N4 LTAIPEJM8FV-S	LTAIPEJM8FIII-D LTAIPEJM8FIII-D2 LTAIPEJM8FIV-D LTAIPEJM8FV-D LTAIPEJM8FVI-D LTAIPEJM8FVI-D2 LTAIPEJM8FI-E LTAIPEJM8FII-E LTAIPEJM8FIII-E LTAIPEJM8FIII-E2 LTAIPEJM8FIV-E LTAIPEJM8FV-E LTAIPEJM8FV-E2 LTAIPEJM8FV-E3 LTAIPEJM8FV-E4 LTAIPEJM8FI-F LTAIPEJM8FIII-F LTAIPEJM8FIII-F2 LTAIPEJM8FIV-F LTAIPEJM8FV-F LTAIPEJM8FV-F_Tabulador LTAIPEJM8FVI-F LTAIPEJM8FVII LTAIPEJM8FI-G LTAIPEJM8FI-G2 LTAIPEJM8FI-G3 LTAIPEJM8FI-G4 LTAIPEJM8FIII-G LTAIPEJM8FIII-G2 LTAIPEJM8FIV-G LTAIPEJM8FV-G LTAIPEJM8FVI-G LTAIPEJM8FVIII LTAIPEJM8FVIII2 LTAIPEJM8FI-H LTAIPEJM8FIV-H LTAIPEJM8FV-H LTAIPEJM8FV-H2 LTAIPEJM8FIX LTAIPEJM8FIX2 LTAIPEJM8FIX3 LTAIPEJM8FIV-i LTAIPEJM8FV-i LTAIPEJM8FV-i2 LTAIPEJM8FV-i3 LTAIPEJM8FX LTAIPEJM8FX2 LTAIPEJM8FI-J LTAIPEJM8FV-J LTAIPEJM8FV-J2 LTAIPEJM8FV-J3 LTAIPEJM8FV-J4	LTAIPEJM8FXIII LTAIPEJM8FVI-M LTAIPEJM8FVI-M2 LTAIPEJM8FVI-M3 LTAIPEJM8FV-N3 LTAIPEJM8FV-O LTAIPEJM8FV-P LTAIPEJM8FV-S

2022:	2023:	2024:
	LTAIPEJM8FVI-J LTAIPEJM8FVI-J2 LTAIPEJM8FVI-J3 LTAIPEJM8FVI-J4 LTAIPEJM8FVI-J5 LTAIPEJM8FVI-J6 LTAIPEJM8FXI LTAIPEJM8FI-K LTAIPEJM8FV-K LTAIPEJM8FXII LTAIPEJM8FXII2 LTAIPEJM8FI-L LTAIPEJM8FV-L LTAIPEJM8FV-L2 LTAIPEJM8FV-L3 LTAIPEJM8FV-L4 LTAIPEJM8FVI-L LTAIPEJM8FXIII LTAIPEJM8FI-M LTAIPEJM8FV-M LTAIPEJM8FVI-M LTAIPEJM8FVI-M2 LTAIPEJM8FVI-M3 LTAIPEJM8FXIV LTAIPEJM8FV-N LTAIPEJM8FV-N2 LTAIPEJM8FV-N3 LTAIPEJM8FV-N3-2 LTAIPEJM8FV-N4 LTAIPEJM8FVI-N LTAIPEJM8FI-Ñ LTAIPEJM8FV-Ñ LTAIPEJM8FV-O LTAIPEJM8FV-P LTAIPEJM8FV-R LTAIPEJM8FV-R2 LTAIPEJM8FV-R3 LTAIPEJM8FV-R4 LTAIPEJM8FV-R5 LTAIPEJM8FV-R6 LTAIPEJM8FV-R7 LTAIPEJM8FV-S LTAIPEJM8FV-T LTAIPEJM8FV-W LTAIPEJM8FV-Y LTAIPEJM8FV-Z LTAIPEJM8FV-Z2	

Sistema de Solicitudes de Información pública respondidas en Jalisco (SIREs):
No cuenta con información, del año 2024.